

Bogotá, 8 de julio de 2014

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2 22

Bogotá D.C., Colombia

Referencia: Concurso de Meritos N° VJ-VGC-CM-002-2014

Respetados señores,

Procedemos a realizar observaciones a la evaluación publicada, en los siguientes términos:

PROPONENTE 1. CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA:

Se debe tener presente que el proponente “**CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA**”, para el desempate no acreditó la condición de discapacidad, tal como lo indica el numeral 5.2 cuando señala:

“5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para la cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

PROPONENTE 4. CONSORCIO 4G:

Se observa que el Acta de Junta (a folio 33) aportada por el miembro del consorcio “**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A**”, está incompleta pues no se acreditó el acta debidamente firmada.

En el Acta de Junta (a folio 37) aportada por el miembro del Consorcio “**CONSULTORES E INGENIERÍA S.A.S**”, se autorizó a presentar propuesta ante el Área Metropolitana del Valle de Aburra y no ante la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por lo anterior no posee la capacidad Jurídica señala en el pliego en los siguientes numerales:

“4.2 CAPACIDAD JURIDICA.

*La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación. En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los **Proponentes** para cumplir con las exigencias del **Pliego de Condiciones**.*

(...)

4.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.4.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones.

4.4.1.1 *La existencia y representación legal;*

4.4.1.2 *La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;”*

PROPONENTE 8. MAB INGENIERIA DE VALOR:

Se observa que el proponente “MAB INGENIERIA DE VALOR” aportó para la experiencia Específica el contrato No 3606 de 2008 (a folio 92), el cual le fue cedido por la empresa INGECON S.A que tenía en este contrato una participación del 55%. En el momento de la cesión ya se había ejecutado el 47% del valor del contrato, por lo tanto, se considera que la firma MAB solo ejecutó y puede certificar un 55% por participación del 53% del valor del contrato que faltaba por ejecutar. En conclusión, ejecutó un 29% del valor total del Contrato y no cumple con lo señalado en el pliego Numeral 4.10.1 – Experiencia General, en donde se lee:

“(i) El Proponente que quiera acreditar contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.”

PROPONENTE 9. CONSORCIO CONEXIÓN 4G:

Se observa que “**ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.**” miembro del Proponente “**CONSORCIO CONEXIÓN 4G**” que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE, que dice:

“5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

PROPONENTE 10. CONSORCIO AEI:

Se observa que “**INTERSA S.A**” miembro del Proponente “**CONSORCIO AEI**” que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE, que dice:

“5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

PROPONENTE 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G:

Propuesta RECHAZADA:

Solicitamos a la ANI, mantenga su decisión de RECHAZAR la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G, ya que el único contrato acreditado por el Consorciado CYM CONSULTORES S.A, no cumple con el requisito de Experiencia exigido por la Entidad en el Pliego de Condiciones, tal como se detalla a continuación:

Según el **Formato 6. Experiencia General**, (a folio. 373) de la propuesta presentada por el referido consorcio, se lee que el objeto del contrato es:

“Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas Preoperativa y operativa asociadas a la implementación de TRECE (13) Contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP: 1) USAQUEN, 2)JENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRNACA, 9)KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME.”

Dicho objeto contractual NO CUMPLE para acreditar Experiencia General, según la definición de Infraestructura de transporte, adoptada por la ANI en los Pliegos de Condiciones, que al respecto establece:

“De conformidad con el punto 1.3. del Pliego de Condiciones, se define:

(l) “Infraestructura de Transporte”. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

(m) “Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria”.

PROPONENTE 14. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 4G:

Para acreditar la Experiencia Específica se aportó el Contrato No. 767 del 1996 (a folio 15) en el cual no se evidencia el porcentaje de participación de la empresa “CONCOL” que es la matriz de “CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S” por tanto, no se podrá tener en cuenta este contrato para acreditar dicha experiencia, toda vez que no cumple con lo indicado en el numeral 4.10.2 literal e del pliego

“5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

e) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 7, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.”

PROPONENTE 16. CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA:

Se debe tener presente que los miembros del proponente D.I.S. S.A.S y EDINTER S.A.S. de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal, (folios 65 y folio 73), respectivamente, tienen como Representante Legal Suplente a la señora Tania Marcela Chávez Angarita identificada con cédula 52.694.358.

La señora Tania Marcela Chávez Angarita figura vinculada a la empresa D.I.S. S.A.S, tal como se puede apreciar en internet al consultar la página de Enlace Operativo, donde certifican que esta empresa canceló los aportes a seguridad social correspondiente a su empleado, con tipo de Planilla E y número de Planilla 26279859 (ver anexo). Tal situación dará lugar al momento de aplicar los CRITERIOS DE DESEMPATE del numeral 5.2 a excluir a este consorcio por no cumplir con lo establecido en el numeral 3, el cual consagra lo siguiente:

“3. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal”. (Resaltado fuera de texto)

PROPONENTE 19. CONSORCIO SERVINC ETA:

El proponente “CONSORCIO SERVINC ETA” al acreditar la experiencia específica, aportó por el miembro líder “SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA - SERVINC LTDA- ” el Contrato No ICCU-021-2010 (a folio 3), donde no se indicaron las fechas de las adiciones del respectivo contrato. Ante esta situación solo se debe tener en cuenta el valor del contrato, siendo entonces hábil para los Módulos 3, 5 , 6, 7 y 8, en tanto que para los demás módulos no cumplirían con el monto mínimo solicitado para cada contrato, según lo consagrado en el pliego, así:

“ 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

(...)

f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del módulo al cual se presenta expresado en SMLMV.”

PROPONENTE 21. CONSORCIO 4G:

El "CONSORCIO 4G" aportó para acreditar la experiencia del miembro "CELQO S.A.S" contratos de la sociedad "VIAS y AMBIENTE LTDA.", sin demostrar cual disposición legal o lo señalado en el pliego de condiciones acogía para tal fin, a saber:

1. En el Decreto 1510 de 2013, Capítulo V, Registro Único de Proponentes (RUP) artículo 9, contempla: "... Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;"

*Frente a esta disposición, la Empresa "CELQO S.A.S." no cumple este requisito, tal como se lee en el certificado de Existencia y Representación esta empresa fue matriculada el **20 de junio de 2006**, es decir, supera los tres (3) años que la norma prescribe.*

2. En el pliego de condiciones numeral 4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.

Frente a este numeral, no se aportó el Anexo 3 – "Modelo de Acuerdo de Garantía suscrito por VIAS y AMBIENTE LTDA. para acreditar experiencia de la matriz independientemente del tiempo de constitución, tal como se indica en el pliego.

3. En el pliego de condiciones en el numeral 5.1.1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO consagra:

"5.1.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO

El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 "experiencia específica", a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato No. 9 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.

Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente pliego de condiciones, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente."

El proponente no cumple con este requisito, pues en el anexo No. 9 no se allegaron los soportes que permitieran acreditar que el asistente técnico fuera VIAS y AMBIENTE LTDA para poder acreditar su experiencia.

PROPONENTE 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI:

OBSERVACION 1: El miembro del proponente **“JAHB MCGREGOR S.A. AUDITORES CONSULTORES”**, en el Registro Único de Proponentes (a folios 33 a 55) no figura estar inscrito en la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC 80101600, 81101500 o 81102200 para la participación en este concurso. Al respecto el pliego de condiciones exige:

“4.4.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las clasificaciones que se indican a continuación:

Clasificación UNSPSC

(...) 80101600- GERENCIA DE PROYECTOS

(...)81101500- INGENIERÍA CIVIL

81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE

Cuando se trate de figuras asociativas, cada integrante de la figura asociativa deberá estar inscrito en por lo menos una de las clasificaciones indicadas.

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento de los formatos 2 y 10, deberán manifestar que dentro de las actividades que desarrolla se encuentran las siguientes:

- *Consultoría en materia de infraestructura para el transporte*
- *Consultoría, estructuración y/o Asistencia Técnica y/o Dirección Facultativa de Proyectos de Infraestructura de transporte” (Negrillas fuera de texto)*

OBSERVACION 2: El “CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI” aportó como garantía de seriedad la Póliza No 18-44-1010322672, la cual no corresponde a este proceso de contratación (a folio 223), por tanto no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones así:

“3.12. CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(...)

(d) Cuando no se anexe con la propuesta la garantía de seriedad de que trata este pliego.”

También:

“4.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá incluir en la propuesta, para cada uno de los módulos en los que participe una garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 111, 115 y siguientes del Decreto 1510 de 2013. También se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral.”

PROPONENTE 26 - CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV

El proponente “CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV” para acreditar la experiencia habilitante muestra en cabeza de uno de sus miembros “INGENIERÍA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S” el contrato de orden 6 para la experiencia general (folios 0000139 a 0000140 del sobre 1), y el contrato de orden 2 para la experiencia específica (folios 0000007 a 0000010). Sin embargo, estos contratos fueron realizados por su matriz CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. – CEMO S.A.

Al revisar la copia de la oferta, se observa lo siguiente:

- En el Registro Único de Proponentes de XIMA SAS (folios 0000083 a 0000084) no se encuentran inscritos los contratos anteriormente mencionados, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, por tener el miembro del proponente menos de 3 años de constitución.
- No se aportó el Anexo 3 – “Modelo de Acuerdo de Garantía suscrito por CEMO S.A.” para acreditar experiencia de la matriz independientemente del tiempo de constitución, tal como se indica en el pliego 4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE. Este documento debió presentarse debidamente apostillado.

Se aclara que el anexo presentado en los folios 0000026 a 0000029 es del miembro del proponente al consorcio, y no de la matriz a su filial y miembro del proponente que usa su experiencia, tal como lo solicitaban los Pliegos.

Por lo anterior, el miembro del proponente INGENIERÍA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S. que es la empresa que acredita la Vinculación Laboral de personas en condiciones de discapacidad, no aportó el mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, por lo que no cumple con el criterio de desempate 4 del numeral “5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE”, que dice:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.

PROPONENTE 27 - CONSORCIO INTERVÍAS 4G

OBSERVACIÓN 1: El proponente “CONSORCIO INTERVÍAS 4G” para acreditar la VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, lo hace a través del miembro del proponente SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA. Sin embargo, en su propuesta, folios 00141 a 00147, no presenta la información requerida en la Ley 361 de 1997, donde se solicita que la oficina de trabajo de la respectiva zona certifique los siguientes tres conceptos como CUMPLE:

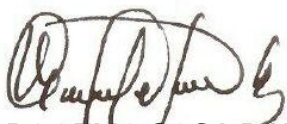
- Por lo menos el 10% de la nómina presentada a la fecha es de empleados en condición de discapacidad.
- Los empleados en condición de discapacidad cuenten como mínimo con un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.
- La pérdida de capacidad laboral de estos empleados no es inferior al 25% y se encuentren debidamente certificados mediante dictámenes o carnet de entidad competente.

El CONSORCIO en su propuesta, folio 00144, solo adjunta una comunicación de la Dirección Territorial Huila Ministerio de Trabajo para que la empresa SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA pueda tramitar la certificación a empleadores que exige la ley debe presentarse.

Por lo expuesto, este proponente no cumple con el criterio de desempate 4 del Numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, del Pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2: La experiencia específica presentada por el CONSORCIO INTERVÍAS 4G no cumple con lo solicitado en el numeral 5.1.1 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” ya que el objeto del contrato presentado por el miembro del proponente INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA SAS es de “*Asesoría a la Inspección Fiscal a la Construcción de la Concesión Internacional Vial Santiago-Valparaiso-Viña del Mar*” por lo que no corresponde a lo solicitado en el referido numeral del pliego, toda vez que no consiste en un contrato de “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA” de un proyecto, sino en la Asesoría a la Inspección Fiscal.

Atentamente,



ROGELIO SOSA BARRERA

Representante Legal

CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G

ANEXO - PROPONENTE 16

	SuAporte CERTIFICADO INDIVIDUAL		
	Fecha creación: 2014-07-08, 08:15:40 PM	Tipo Planilla: E	Número Planilla: 26279859
Cliente:	Periodo Cotización: 201406	Periodo Servicio: 201407	
PAGADA 2014-07-04			

Se certifica que en la fecha 04/07/2014, la empresa DIS SAS, con documento de identificación NI800010028, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado CHAVES ANGARITA TANIA MARCELA, con CC 52694358, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002183	14-4	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
AFP	N800224808	230301	PORVENIR
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF
MIN	N899999001	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION
ESAP	N899999054	PAESAP	ESAP